
ESTATUTOS DE LA «FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS DE FÍSICA DEL COSMOS DE ARAGÓN»

TITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1.-Denominación, naturaleza y duración.

Con la denominación «Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón» se constituye una fundación del sector público autonómico, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines propios de la institución. Estará adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al departamento competente en materia de investigación e innovación científica y tecnológica.

La Fundación se crea con una duración ilimitada.

Artículo 2.-Personalidad y capacidad jurídica.

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.-Régimen jurídico.

1.-La Fundación se regirá por sus Estatutos; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la legislación básica del Estado sobre el sector público; la legislación estatal en materia de fundaciones; la legislación de la comunidad autónoma que resulte aplicable en materia de fundaciones; y el ordenamiento jurídico privado, salvo en las materias en que sea de aplicación para las fundaciones del sector público autonómico la normativa presupuestaria, contable, de control económico-financiero y de contratación del sector público.

2.-A efectos de contratación, la Fundación tendrá la consideración de «poder adjudicador», de acuerdo con lo previsto en la normativa de contratos del sector público.

3.-Igualmente, la actuación de la Fundación se atendrá a las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las anteriores, establezca el Patronato.

4. La Fundación tendrá carácter de agente de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, tiene la consideración de agente del Sistema Aragonés de I+D+i, según lo establecido en la Ley 17/2018, de 4 de diciembre, de Investigación e Innovación de Aragón.

Artículo 4.-Nacionalidad y ámbito.

La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación preferente será la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o de la Unión Europea de conformidad con la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 5.-Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de TERUEL, en la Plaza San Juan, 1, planta 2.

El Patronato podrá trasladar el domicilio mediante el oportuno acuerdo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 diciembre, de Fundaciones.

TITULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.-Objeto y fines.

1.-La Fundación que se constituye tiene por objeto la implementación en la ciudad de Teruel de un Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, cuya actividad se centrará en el desarrollo tecnológico y la operación del Observatorio Astrofísico de Javalambre (Teruel), y en la explotación científica de los datos que aporte.

2.-Constituyen los fines y actividades de la Fundación:

- a) La construcción del Observatorio Astrofísico de Javalambre, en la zona del Pico del Buitre en la Sierra de Javalambre, Teruel.
- b) La construcción en la ciudad de Teruel de un centro de investigación, el Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón, en el que pueda desarrollarse la actividad investigadora en toda su extensión, incluyendo las instalaciones necesarias para la recepción de los datos generados en el Observatorio Astrofísico de Javalambre, su almacenamiento, el procesado de los mismos y su archivo, para su difusión en la comunidad científica internacional.
- c) El fomento del intercambio de investigadores con centros de España y otros países, así como el impulso de programas de colaboración con otras instituciones de investigación, que permitan la explotación optimizada de la potencialidad del Observatorio de Javalambre y su evolución permanente para mantenerse en el más alto nivel científico y tecnológico.
- d) El asesoramiento y la participación en la construcción de un centro de divulgación y, en general, de las iniciativas que en este sentido puedan tomarse en la provincia de Teruel, con el objeto de potenciar el interés por el mundo de la astrofísica y la concepción del Universo como un laboratorio y ofrecer a la sociedad la información y el conocimiento científicos que demanda.
- e) La elaboración, por sí sola o en colaboración con terceros, de estudios, la edición de documentación relacionada, así como la organización de congresos, seminarios, cursos o similares en el campo de la astrofísica y la cosmología.

- f) La realización, por sí sola o en colaboración con terceros, de medidas de fomento, difusión y divulgación de las actuaciones desarrolladas por la Fundación.
- g) La postulación para la obtención y renovación por el Observatorio Astrofísico de Javalambre de la condición de Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS), de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, para lo que se someterá a las evaluaciones pertinentes.
- h) Cualesquiera otras actuaciones relacionadas con las anteriores o necesarias para su correcto cumplimiento.

3.-El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación en relación con los fines de la misma, definidos en un sentido amplio.

Entre las actividades que la Fundación puede desarrollar se incluyen las que generen ingresos económicos por la prestación de servicios, por la puesta en marcha y funcionamiento del centro de divulgación o por otras cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia y a las limitaciones establecidas para las fundaciones del sector público autonómico.

TITULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.-Protectorado.

El protectorado será ejercido, en nombre del Gobierno de Aragón, por el departamento competente en materia de fundaciones, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Artículo 8.-Órganos de la Fundación.

Son órganos de la Fundación los siguientes:

- a) El Patronato.
- b) El director o directora de la Fundación.
- c) El Consejo Asesor del Patronato.
- d) El Comité Científico Asesor.

Artículo 9.-El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en sus Estatutos.

Artículo 10.-Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por nueve miembros por razón del cargo:

- a) La persona titular del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de investigación e innovación científica y tecnológica, que ejercerá la Presidencia del Patronato.
- b) La persona titular de la secretaría general del ministerio competente en materia de ciencia a la que se le atribuyan competencias en materia de investigación, que ostentará la Vicepresidencia del Patronato.
- c) La persona titular del departamento del Gobierno de Aragón al que se le atribuyan las competencias de presidencia y relaciones institucionales.
- d) La persona que ostente la Presidencia del Instituto Aragonés de Fomento.
- e) La persona titular de la dirección general competente en materia de investigación del ministerio al que se le atribuyan competencias en materia de ciencia.
- f) La persona titular de la subdirección general competente en materia de grandes instalaciones científico-técnicas del ministerio al que se le atribuyan competencias en materia de ciencia.
- g) La persona titular de la secretaría general técnica del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de investigación e innovación científica y tecnológica.
- h) La persona titular de la dirección general del Gobierno de Aragón responsable en materia de gestión de la investigación e innovación.
- i) La persona titular del Vicerrectorado de la Universidad de Zaragoza con competencias en materia de política científica.

2. El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá designar para actuar en su nombre y representación a otra patrona o patrono. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

Asimismo, podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 11.-Aceptación del cargo de patrono.

Los patronos y patronas procederán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda la sustitución.

Artículo 12.- La Presidencia.

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del

Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 13.-La Vicepresidencia.

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 14.-La Secretaría.

1.- La persona que ejerza la Secretaría, que no tendrá la consideración de patrona, será designada por el Patronato a propuesta del departamento competente en materia de investigación e innovación científica y tecnológica. Podrá designarse igualmente una persona como secretaria suplente.

2.-Son funciones de la Secretaría la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las reuniones, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen.

Artículo 15.-Facultades del Patronato.

1.-El Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, tiene todas las facultades de administración y disposición del patrimonio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

2.-Al Patronato corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.-Dentro de sus facultades son atribuciones exclusivas del Patronato:

- a) Aceptar las aportaciones económicas y otras adquisiciones a título gratuito, con las condiciones o cargas impuestas en su caso, con sujeción a las normas aplicables, siempre que no se requiera previa autorización del Protectorado.
- b) Nombrar a la directora o director de la Fundación y establecer su sueldo, dentro de los límites que establezca la legislación vigente.
- c) Designar a las personas miembros del Comité Científico Asesor y del Consejo Asesor del Patronato.
- d) Aprobar las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- e) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actuación descritos en el artículo 27.
- f) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar la fusión y la liquidación de la Fundación.
- h) Cualquier acto que requiera la autorización del Protectorado.

4.- Al Patronato le corresponde conocer y aprobar los convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, de forma previa a su firma. No obstante, en el caso de convenios y acuerdos que no incluyan compromisos económicos será suficiente la toma

de conocimiento por parte del Patronato con posteridad a su firma por la persona titular de la Presidencia.

Artículo 16.-Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.-El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año.

2.-Corresponde a la presidenta o presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros o sea necesario para cumplir las obligaciones de la Fundación.

3.-La convocatoria se hará llegar a cada miembro, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo a dos días de antelación. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentre presente la totalidad de miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5.-Las reuniones del Patronato podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o por una combinación de estas, siempre que la totalidad de sus miembros disponga de los medios necesarios, la secretaria o secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada una de las personas concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Fundación.

Asimismo, los acuerdos del Patronato podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida quien ostente la Presidencia y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El voto por correo se remitirá por medios electrónicos dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite la emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. El secretario o secretaria dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando: el nombre de los patronos y patronas, el sistema seguido para formar la voluntad del órgano, con indicación del voto emitido por cada persona, y que ninguna se ha opuesto a este procedimiento. La utilización de esta posibilidad de adopción de acuerdos sin reunión se llevará a cabo de forma excepcional, siempre y cuando ningún miembro se haya opuesto, y sin que su utilización cause menoscabo del sometimiento del Patronato al principio de transparencia en la gestión.

Artículo 17.-Constitución, forma de deliberar y toma de acuerdos.

1.-El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran la mitad más uno o una de sus miembros.

2.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un *quorum* especial. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

3.-De las reuniones del Patronato se levantará acta por la Secretaría, que deberá ser aprobada por la totalidad de miembros presentes en aquellas. El acta se incorporará al correspondiente libro y será firmada por la secretaria o secretario con el visto bueno de la persona que ejerza la Presidencia.

Artículo 18.-Carácter gratuito del cargo de patrono.

El desempeño del cargo de miembro del Patronato es gratuito, aunque tendrá derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubiere de efectuar para el desempeño de sus funciones como representante de la Fundación.

Artículo 19.-Consejo Asesor del Patronato.

1.-El Consejo Asesor del Patronato, órgano de carácter consultivo, proporciona orientación técnica y profesional al Patronato en su función de gobierno. Está compuesto, como máximo, por cinco expertos y expertas en los campos relacionados con los fines y actividades de la Fundación.

2.- Podrá formular las propuestas que considere oportunas y emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Patronato, por quien ejerza la Presidencia del Patronato, o por la Dirección de la Fundación; no tendrán carácter vinculante.

3.-Las personas que sean miembros del Consejo serán nombradas y cesadas por el Patronato a propuesta de quien ostente la Presidencia de este último, y su mandato será indefinido, mientras no sea acordada su sustitución. De igual modo se procederá con respecto a la Presidencia del Consejo, que recaerá en uno o una de sus miembros. Asimismo, el Patronato designará, entre el personal propio de la Fundación, a quien ejercerá la secretaría.

4.- Quienes formen parte del Consejo ostentarán su cargo con carácter honorífico no devengando retribución ni contraprestación, salvo los gastos necesarios para el desempeño de su función.

5.-El Consejo se reunirá a petición del Patronato o de la persona titular de la Dirección. A las reuniones del Consejo podrán asistir tanto los patronos y las patronas de la Fundación como la persona que esté al frente de la Dirección del CEFCA.

6.- Las reuniones del Consejo Asesor del Patronato podrán celebrarse por los medios recogidos en el artículo 16.5.

7.- La persona que ostente la Presidencia del Consejo asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. El resto de miembros del Consejo asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones del Patronato cuando lo aconseje el carácter técnico de los asuntos del orden del día.

Artículo 20.-Comité Científico Asesor.

1.-Para ayudar al Patronato en el fiel cumplimiento de los fines de la Fundación se constituirá un Comité Científico Asesor compuesto por tres científicas o científicos de

reconocido prestigio en el campo de la astrofísica y la cosmología. En concreto, asumirá las siguientes funciones:

- a) Las actividades científico-tecnológicas y las estrategias del Observatorio Astrofísico de Javalambre estarán asesoradas por el Comité, que informará el Plan Estratégico que, en su caso, sea preciso en la postulación para la obtención y renovación de la condición de ICTS.
- b) En tanto que comité asesor externo del Patronato evaluará la trayectoria del Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón y propondrá orientaciones de futuro en un informe.

2.- Las personas integrantes del Comité serán designadas por el Patronato por un período de cuatro años. El Patronato será competente asimismo para su cese.

3.- Quienes sean miembros del Comité Científico ostentarán su cargo con carácter honorífico no devengando retribución ni contraprestación, salvo los gastos necesarios para el desempeño de su función.

Artículo 21.-El director o directora de la Fundación.

1.- La persona titular de la Dirección de la Fundación será nombrada por el Patronato.

2.-Serán funciones de la directora o director definir la plantilla, programar, estructurar y organizar el trabajo de la Fundación, elaborar los presupuestos y la memoria anual de actividades, así como asistir al Patronato en el cumplimiento de los fines de la Fundación.

3.- La persona titular de la Dirección será responsable de la ejecución del presupuesto. Tendrá capacidad para la contratación de personal, para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación, incluyendo la capacidad de contratar, hasta un máximo de 50.000 euros, I.V.A. excluido.

4.-La directora o director asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto; y podrá asistir a las reuniones del Consejo Asesor del Patronato.

TITULO IV. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22.-Dotación.

1.-La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter, y por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

2.-Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

3.-La dotación inicial será desembolsada íntegramente por el Gobierno de Aragón a través del Departamento de Presidencia.

Artículo 23.-Composición del patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 24.-Financiación.

1.-La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.-Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

Artículo 25.-Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 26.-Régimen financiero.

1.-El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.-La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, para lo cual llevará un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Asimismo, la Fundación llevará un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

3.-La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.-Confección del presupuesto, plan de actuación y rendición de cuentas.

1.-En los tres últimos meses del año se confeccionará, bajo la responsabilidad de la persona titular de la Dirección, el presupuesto del ejercicio siguiente y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Su aprobación corresponderá al Patronato.

Asimismo, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

2.-La Fundación estará obligada a formar presupuesto de explotación y de capital en el caso de que reciba subvenciones de esta naturaleza, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).

3.-Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4.-Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 28 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Artículo 28.-Apertura de cuentas.

La apertura de cuentas en entidades financieras requerirá la autorización del departamento competente en materia de hacienda, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).

Artículo 29.-Control financiero.

El control de la actividad financiera de la Fundación se desarrollará en la forma regulada en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón (Decreto-Legislativo 1/2000, de 29 de junio).

TITULO V. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 30.-Destino de las rentas e ingresos.

1.-A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

2.-La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.-Los gastos de administración no podrán superar la proporción máxima fijada en la legislación vigente.

Artículo 31.-Personas beneficiarias.

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

TÍTULO VI. PERSONAL

Artículo 32.-Personal.

1.- De conformidad con lo establecido en el 139 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, la Fundación podrá contratar personal, que tendrá el carácter de personal laboral propio de la Fundación y se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable y, en especial, por lo previsto en la disposición adicional primera del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya.

2.-Asimismo, el personal de otras entidades, organismos o instituciones podrá colaborar o prestar sus servicios en la Fundación. A tal efecto, la Fundación podrá suscribir con dichas entidades convenios de colaboración en los que se fijarán las condiciones para la prestación de los servicios.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.-Modificación de Estatutos.

1.-Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.-Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso un *quorum* de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato.

3.-La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 34.-Fusión con otra fundación.

1.-El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

2.-El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de miembros del Patronato.

Artículo 35.-Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 36.-Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán al Gobierno de Aragón.